Rawson, 05 de julio de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: C. S.R.L. c/ H., N. R. s/ Ordinario" (Expte. 518- F° 699- año 2001- Expte. 15.326 – Año 2005 – Sala B)**" (Expte. N° 22.576-R-2012).--

---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 39/49 vta., la actora promueve queja contra la Interlocutoria N° 15/2012 de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (v. fs. 35/37 vta.) que declaró inadmisible su casación contra la Sentencia Definitiva Nº 62/2011.----------

---

------ Apunta que se decidió sobre la causal invocada -Quebrantamiento de Forma- con extrema liviandad.----------

---

------ Expone que el expediente principal fue recibido por la Alzada el 25 de Octubre de 2005 y que se mantuvo inmóvil por mas de (6) seis años, durante los cuales reclamó el debido pronunciamiento de la sala "B", sin tener éxito.----------

---

///

------ Opina que se resolvió con lesiva ambigüedad las denuncias de arbitrariedad y retardo de justicia, claramente invocadas, expuestas y probadas; todo lo que le ocasiona gravísimos daños.----------

------ Precisa que la acción fue promovida por "Enriquecimiento sin causa", demandando el cobro de la cantidad de $ 163.956,20.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Ésta Queja no es autónoma. Incumple la carga contemplada en el inc. "a" del art. 292 del C.P.C.C., no expresa claramente el alcance de su impugnación al no dar a conocer las actuaciones trascendentes (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010 y 1, 9 y 11 S.R.E./2011).----------

------ Apenas describe los antecedentes del caso, sin objetividad, lo mismo ocurre con la demanda, la sentencia de primera instancia y con la de la Alzada. Tales falencias obstruyen la comprensión de las circunstancias esenciales del proceso vinculadas al tema que se pretende someter a conocimiento de la Sala; y sólo podrían suplirse con la lectura del expediente, tarea que no puede desempeñarse por su limitada competencia en sede extraordinaria; en donde no juega el principio *iuria novit curia* y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (Conf.: STJCH, S.I. N° 57/S.R.E./09; 66/S.R.E./09; y S.D. N° 08/S.R.E./10).----------

------ Es más, ni siquiera relata todos los argumentos de la Sentencia Interlocutoria de la cual se queja.----------

------ **II.-** Supliendo la actividad de la quejosa leímos la resolución denegatoria de su casación y comparando los argumentos con lo sostenido en ésta presentación directa, se observa que no critica los argumentos dirimentes de aquella, mediante una refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación (Conf.: art. 268 C.P.C.C.).----------

------ **III.-** Por todo lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf. regla Nº 11, Ac. Nº 3821/09 S.T.J.CH).---

------ **IV.-** Tampoco cumple la regla Nº 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 S.T.J.CH., excede el número de páginas exigido.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 39/49 vta.----------
----

------ 2°) **SIN REGULAR HONORARIOS** por inoficiosidad de tareas.---

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------
---

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de esta Sala, en virtud de encontrarse ausente, en comisión de servicio el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------
----
Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER –
Recibida en Secretaria el 06/07/12.-
Registrada bajo el N° 55/S.R.E./2012 Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///